

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbras móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 de Septiembre último, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el arriendo del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por tiempo de seis años, y bajo el tipo de 8 000 pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce a cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de *dos mil cuatrocientas pesetas* en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo del *Diario oficial de Avisos de Madrid*», se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentará reclamación alguna.

Madrid 4 de Octubre de 1900.—El Jefe del Negociado, M. Barrio.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el arriendo del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por tiempo de seis años, y bajo el tipo de 8.000 pesetas en cada uno, se comprometo á tomar en arriendo el mencionado periódico por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al pliego de condiciones, abonando en cada uno la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

Conforme:—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario accidental, M. Barrio.

111.—556.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

En el anuncio referente á la fianza que han de consignar en la Caja de De-

pósitos los aspirantes al cargo de Habilitado para el pago de los Maestros, publicado en BOLETIN correspondiente al día 10, núm. 243, se dice por error que la cantidad ha de ser de 1.800 pesetas, debiendo ser 18.000.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Ayuntamientos

La Serna

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Serna á 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alfonso Martin.

111.—542.

Paredes de Buitrago

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto municipal de este pueblo para el ejercicio de 1901, para que sea examinado por cuantas personas lo ocrean necesario, y presentar las reclamaciones que ocrean oportunas, haciéndoles saber que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Paredes de Buitrago 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Hipólito Sanz.

111.—539.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial Circular

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en defecto de la Diputación provincial, que no lo ha verificado dentro del plazo de diez días que señala el Real decreto de 4 de Enero del corriente año, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que á continuación se inserta, formado por esta Oficina, de las 9 416.623'50 pesetas que en el próximo año de 1901, y en virtud del señalamiento, comunicado por la Dirección general de Contribuciones en su orden circular del 12 de Septiembre de 1900, corresponde

satisfacer á los distritos municipales de esta provincia, á los tipos de 17'50 por 100 sobre los 53.809.277'40 á que asciende la riqueza urbana de los pueblos que tributan en la primera Sección, ó sean los que lo verifican en la proporción máxima de dicho 17'50 por 100, que señaló el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; y de las 274.577'98 pesetas, al tipo de 21'50 por 100, sobre las 1.277.106'87 pesetas de la expresada riqueza, de los distritos de la segunda Sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la mencionada ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; y al 0'000115 por 100 con que indemniza Villaverde á los demás pueblos de la provincia, eliminada en una y otra Sección la riqueza correspondiente á los 80 distritos municipales que han de tributar por la base de sus Registros fiscales, con más 941.662'35 pesetas en concepto de 10 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro para los pueblos de la primera Sección, y 27.457'70 por el mismo concepto, en los de la segunda, según ordenes recibidas.

Los Ayuntamientos y Juntas provinciales procederán inmediatamente á formar los repartimientos de sus respectivos distritos con arreglo al modelo que se acompaña á la presente circular, ajustándose para cumplir debidamente este servicio á las reglas que acerca del mismo establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo además muy en cuenta las reglas y prevenciones dictadas por esta Administración en la circular publicada por esta Oficina con el repartimiento de rústica y pecuaria, lo mismo en plazos de presentación, etcétera etc., que en todo lo concerniente al citado servicio, á excepción de que la casilla núm. 7 corresponde al cupo del Tesoro; la 8 al 10 por 100 transitorio sobre el cupo, y las otras tal y como se figuran en el modelo, y después del total repartido, ó sea en la casilla núm. 12, se consignará la baja que por indemnización se hace á todos los contribuyentes por lo que les indemniza el distrito de Villaverde.

Madrid 2 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

110.—528.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 9.691.201 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de los que no tienen aprobado su Registro fiscal para el año 1901, según la Real orden de 1.º de Septiembre de 1900 y orden-circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del mismo mes y año.

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA	Al 17'50 por 100	10 por 100	RECARGO	AUMENTOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		urbana	Cupo para el Tesoro	transitorio	municipal	para indemnizar á otros pueblos	á repartir	por indemnización de otros pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
Primera sección.—De los distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana. Tipo de gravamen, 17'50 por 100.									
1	Madrid.....	52.835.630	9.246.235 25	924.623 53	»	»	10.170.858 78	6.060 24	10.164.798 54
2	Ajalvir.....	20.000	3.500	350	»	»	3.850	2 30	3.847 70
3	Alcorcón.....	12.553	2.196 77	219 68	»	»	2.416 45	1 44	2.415 01
4	Aldea del Fresno.....	6.774	1.185 45	118 54	»	»	1.303 99	0 77	1.303 22
5	Arganda.....	136.722	23.926 35	2.392 63	»	»	26.318 98	15 83	26.303 15
6	Becerril.....	7.480	1.309	130 90	»	»	1.439 90	0 86	1.439 04
7	Berzosa.....	462	80 85	8 08	»	»	88 93	0 05	88 88
8	Boadilla del Monte.....	10.010	1.751 75	175 18	»	»	1.926 93	1 15	1.925 78
9	Boalo.....	7.310	1.279 25	127 92	»	»	1.407 17	0 84	1.406 33
10	Cadalso.....	17.528	3.067 40	306 74	»	»	3.374 14	2 01	3.372 13
11	Carabanchel Alto.....	112.872	19.752 60	1.975 26	»	»	21.727 86	13 10	21.714 76
12	Collado Mediano.....	14.695	2.571 63	257 16	»	»	2.828 79	1 68	2.827 11
13	Corpa.....	6.187	1.082 72	108 27	»	»	1.190 99	0 71	1.190 28
14	El Molar.....	33.792	5.913 60	591 36	»	»	6.504 96	3 88	6.501 08
15	El Vellón.....	7.069	1.237 07	123 71	»	»	1.360 78	0 81	1.359 97
16	Fuencarral.....	57.290	10.025 75	1.002 58	»	»	11.028 33	6 56	11.021 77
17	Getafe.....	138.734	24.278 45	2.427 84	»	»	26.706 29	16 06	26.690 23
18	Humanès.....	3.282	574 35	57 44	»	»	631 79	0 37	631 42
19	Las Rozas.....	14.101	2.467 68	246 77	»	»	2.714 45	1 62	2.712 83
20	Leganés.....	117.421	20.548 68	2.054 87	»	»	22.603 55	13 59	22.589 96
21	Madarcos.....	796	139 30	13 93	»	»	153 23	0 09	153 14
22	Mangirón.....	1.283	224 52	22 45	»	»	246 97	0 14	246 83
23	Mejorada del Campo.....	20.304	3.553 20	355 32	»	»	3.908 52	2 33	3.906 19
24	Moralzarzal.....	4.487	785 22	78 52	»	»	863 74	0 51	863 23
25	Pedrezuela.....	5.692	996 10	99 61	»	»	1.095 71	0 65	1.095 06
26	Pozuelo de Alarcón.....	73.843	12.922 52	1.292 25	»	»	14.214 77	8 57	14.206 20
27	Pozuelo del Rey.....	13.317	2.330 47	233 05	»	»	2.563 52	1 53	2.561 99
28	Prádena del Rincón.....	2.322 40	406 42	40 64	»	»	447 06	0 26	446 80
29	Robledo de Chavela.....	20.259	3.545 32	354 53	»	»	3.899 85	2 33	3.897 52
30	Rozas de Puerto Real.....	7.180	1.256 50	125 65	»	»	1.382 15	0 82	1.381 33
31	San Fernando.....	13.540	2.369 50	236 95	»	»	2.606 45	1 55	2.604 90
32	San Martín de la Vega.....	22.728	3.977 40	397 74	»	»	4.375 14	2 61	4.372 53
33	Sieteiglesias.....	1.307	228 72	22 87	»	»	251 59	0 15	251 44
34	Torrejón de Velasco.....	21.349	3.736 07	373 61	»	»	4.109 68	2 45	4.107 23
35	Torrelodones.....	6.444	1.127 70	112 77	»	»	1.240 47	0 74	1.239 73
36	Torremocha de Uceda.....	1.304	228 20	22 82	»	»	251 02	0 14	250 88
37	Valdeavero.....	6.813	1.192 27	119 23	»	»	1.311 50	0 78	1.310 72
38	Valdemorillo.....	22.695	3.971 62	397 16	»	»	4.368 78	2 61	4.366 17
39	Valdepiélagos.....	3.702	647 85	64 79	»	»	712 64	0 42	712 22
Total de la 1.ª Sección.....		53.809.277 40	9.416.623 50	941.662 35	»	»	10.358.285 85	6.172 55	10.352.113 30

Segunda sección.—De los distritos municipales cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana. Tipo de gravamen, 21'50 por 100.

1	Alameda del Valle	1.761	378 61	37 86	»	»	416 47	0 20	416 27
2	Alcalá de Henares	168.916	36.316 94	3.631 69	»	»	39.948 63	19 57	39.929 06
3	Alcobendas	21.423 16	4.605 98	460 60	»	»	5.066 58	2 46	5.064 12
4	Anehuelo	2.910	625 65	62 57	»	»	688 22	0 33	687 89
5	Aranjuez	192.329	41.350 74	4.135 07	»	»	45.485 81	22 26	45.463 55
6	Arroyomolinos	2.553	548 89	54 89	»	»	603 78	0 29	603 49
7	Barajas	35.671	7.669 27	766 93	»	»	8.436 20	4 10	8.432 10
8	Berrueco (El)	2.881	619 41	61 94	»	»	681 35	0 33	681 02
9	Braojos	4.797	1.031 36	103 14	»	»	1.134 50	0 55	1.133 95
10	Brunete	20.911 17	4.495 90	449 59	»	»	4.945 49	2 40	4.943 09
11	Buitrago	11.918 21	2.562 42	256 24	»	»	2.818 66	1 37	2.817 29
12	Camarma de Esteruelas	5.869	1.261 83	126 48	»	»	1.388 01	0 67	1.387 34
13	Campo Real	16.495	3.546 43	354 64	»	»	3.901 07	1 89	3.899 18
14	Canencia	7.506	1.613 79	161 38	»	»	1.775 17	0 86	1.774 31
15	Carabaña	17.937	3.856 45	385 65	»	»	4.242 10	2 06	4.240 04
16	Cenicientos	8.746	1.880 39	188 04	»	»	2.068 43	1	2.067 43
17	Cercedilla	13.540	2.911 10	291 11	»	»	3.202 21	1 55	3.200 66
18	Cervera de Buitrago	4.160	249 40	24 94	»	»	274 34	0 13	274 21
19	Chapinería	16.700	3.590 50	359 05	»	»	3.949 55	1 92	3.947 63
20	Ciempozuelos	31.025	6.670 37	667 04	»	»	7.337 41	3 56	7.333 85
21	Cobeña	4.955	1.065 33	106 53	»	»	1.171 86	0 56	1.171 30
22	Collado Villalba	15.349	3.300 03	330	»	»	3.630 03	1 76	3.628 27
23	Colmenar Viejo	82.002	17.630 43	1.763 04	»	»	19.393 47	9 53	19.383 94
24	Cubas	2.787	599 21	59 92	»	»	659 13	0 32	658 81
25	Daganzo de Arriba	11.086	2.383 49	238 35	»	»	2.621 84	1 27	2.620 57
26	El Alamo	7.393	1.589 49	158 95	»	»	1.748 44	0 85	1.747 59
27	El Escorial de Abajo	8.123 33	1.746 52	174 65	»	»	1.921 17	0 93	1.920 24
28	Estremera	13.189	2.835 63	283 56	»	»	3.119 19	1 51	3.117 68
29	Fuenlabrada	20.680	4.446 20	444 62	»	»	4.890 82	2 38	4.888 44
30	Fuente el Saz	9.652	2.075 18	207 52	»	»	2.282 70	1 11	2.281 59
31	Garganta	2.211	475 37	47 54	»	»	522 91	0 25	522 66
32	Guadalix	8.178	1.758 27	175 83	»	»	1.934 10	0 94	1.933 16
33	Guadarrama	16.053	3.451 40	345 14	»	»	3.796 54	1 85	3.794 69
34	Horcajo	1.537	330 45	33 05	»	»	363 50	0 17	363 33
35	Horcajuelo	2.123	456 45	45 64	»	»	502 09	0 24	501 85
36	La Aceveda	1.341	288 31	28 83	»	»	317 14	0 15	316 99
37	La Cabrera de Buitrago	2.461	529 12	52 91	»	»	582 03	0 28	581 75
38	La Serna	1.613	346 80	34 68	»	»	381 48	0 18	381 30
39	Lozoya	6.595	1.417 92	141 79	»	»	1.559 71	0 75	1.558 96
40	Lozoyuela	10.564	2.271 26	227 13	»	»	2.498 39	1 21	2.497 18
41	Manzanares el Real	5.774	1.241 41	124 14	»	»	1.365 55	0 66	1.364 89
42	Miraflores de la Sierra	25.408	5.462 72	546 27	»	»	6.008 99	2 92	6.006 07
43	Moraleja de Enmedio	4.010	862 15	86 22	»	»	948 37	0 46	947 91
44	Móstoles	23.670	5.089 05	508 90	»	»	5.597 95	2 72	5.595 23
45	Navalafuente	1.577	339 05	33 91	»	»	372 96	0 18	372 78
46	Navalcarnero	80.460	17.298 90	1.729 89	»	»	19.028 79	9 35	19.019 44
47	Navarredonda	2.137	459 46	45 95	»	»	505 41	0 24	505 17
48	Navas del Rey	7.612	1.636 58	163 66	»	»	1.800 24	0 87	1.799 37
49	Paracuellos de Jarama	9.468	2.035 62	203 56	»	»	2.239 18	1 09	2.238 09
50	Parla	19.117	4.110 15	411 01	»	»	4.521 16	2 19	4.518 97
51	Paredes de Buitrago	1.000	215	21 50	»	»	236 50	0 11	236 39
52	Pinilla del Valle	628	135 02	13 50	»	»	148 52	0 07	148 45
53	Piñuécar	1.940	417 10	41 71	»	»	458 81	0 22	458 59
54	Quijorna	2.477	532 56	53 26	»	»	585 82	0 28	585 54
55	Redueña	854	183 61	18 36	»	»	201 97	0 09	201 88
56	Ribatejada	5.370	1.154 55	115 45	»	»	1.270	0 61	1.269 39

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA	Al 17'50 por 100	10 por 100	RECARGO	AUMENTOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		urbana	Cupo para el Tesoro	transitorio	municipal	para indemnizar á otros pueblos	á repartir	por indemnización de otros pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
57	Robregordo	3.697	794 85	79 49	»	»	874 34	0 42	873 92
58	San Agustín.....	8.719	1.874 59	187 46	»	»	2.062 05	1	2.061 05
59	San Lorenzo del Escorial.....	64.458	13.858 47	1.385 85	»	»	15.244 32	7 45	15.236 87
60	San Sebastián de los Reyes.....	17.696	3.804 64	380 46	»	»	4.185 10	2 03	4.183 07
61	Sevilla la Nueva.....	2.861	615 11	61 51	»	»	676 62	0 32	676 30
62	Somosierra.....	2.189	470 64	47 06	»	»	517 70	0 25	517 45
63	Talamanca	11.803	2.537 64	253 76	»	»	2.791 40	1 35	2.790 05
64	Tielmes.....	7.931	1.705 17	170 52	»	»	1.875 69	0 91	1.874 78
65	Torrelaguna.....	44.718	9.614 37	961 44	»	»	10.575 81	5 14	10.570 67
66	Valdaracete.....	10.532	2.264 38	226 44	»	»	2.490 82	1 25	2.489 57
67	Valdemanco.....	2.224	478 16	47 82	»	»	525 98	0 25	525 73
68	Valdemaqueda.....	1.231	264 67	26 47	»	»	291 14	0 14	291
69	Velilla de San Antonio.....	7.256	1.560 04	156	»	»	1.716 04	0 83	1.715 21
70	Vicálvaro.....	21.807	4.688 50	468 85	»	»	5.157 35	2 50	5.154 85
71	Villamanta.....	3.022	649 73	64 97	»	»	714 70	0 34	714 36
72	Villamantilla.....	8.575	1.843 63	184 36	»	»	2.027 99	0 99	2.027
73	Villanueva de la Cañada.....	12.124	2.606 66	260 67	»	»	2.867 33	1 39	2.865 94
74	Villanueva del Pardillo.....	8.701	1.870 71	187 07	»	»	2.057 78	1	2.056 78
75	Villanueva de Perales.....	3.167	680 91	68 09	»	»	749	0 36	748 64
76	Villaviciosa de Odón.....	29.953	6.439 89	643 99	»	»	7.083 88	3 44	7.080 44
	Total de la 2.ª Sección	1.297.054 87	»	»	»	»	»	»	»
	<i>Riqueza líquida</i>	<i>1.277.106 87</i>	<i>274.577 98</i>	<i>27.457 80</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>302.035 78</i>	<i>147 16</i>	<i>301.888 62</i>

RESUMEN GENERAL

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA	Al 17'50 por 100	10 por 100	RECARGO	AUMENTOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		urbana	Cupo para el Tesoro	transitorio	municipal	para indemnizar á otros pueblos	á repartir	por indemnización de otros pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
»	IMPORTE DE LA 1.ª SECCIÓN.....	53.809.277 40	9.416.623 50	941.662 35	»	»	10.358.285 85	6.172 55	10.352.113 30
»	IDEM DE LA 2.ª IDEM.....	1.277.106 87	274.577 98	27.457 80	»	»	302.035 78	147 16	301.888 62
	Total general.....	55.086.384 27	9.691.201 48	969.120 15	»	»	10.660.321 63	6.319 71	10.654.001 92

NOTA.—Para la baja que se hace á todos los pueblos por las 6.521'77 pesetas que les indemniza Villaverde, resultó gravada la riqueza á 0'000115 millonésimas por 100.
Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

Aprobación de este repartimiento por la Delegación de Hacienda

Sr. Administrador: Con fecha 18 del corriente mes, y según preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de este año y el 23 del vigente Reglamento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, fué remitido á la Excm. Diputación provincial el precedente repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta provincia para el próximo año de 1901. Y habiendo transcurrido el plazo de diez días, que señala el citado art. 3.º de dicho Real decreto, sin que tenga esta Administración noticia de que la referida Corporación háyase reunido en sesión, ni por tanto de que haya prestado al repartimiento su aprobación, es procedente que, según lo dispuesto en el art. 26 del citado Reglamento, sea elevado este documento al examen del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que si lo encuentra ajustado á instrucción, se sirva aprobarlo y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándose conocimiento inmediato á la Dirección general de Contribuciones según el art. 27.—V. S., sin embargo, resolverá.

Madrid 1.º de Octubre de 1900.—Joaquín Moro.—Rubricado.—Conforme; V. Rubio.—Rubricado.—1.º de Octubre de 1900.—Como se propone, E. de Boneta.—Rubricado.—Es copia: El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

MODELO QUE SE CITA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15 16 17		
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NUMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO para el Tesoro al... — Pesetas	10 por 100 transitorio sobre el cupo. — Pesetas	RECARGO de..... por 100 sobre la cifra an- terior para aten- ciones del presu- puesto municipal, en el que va inclui- do el premio de ad- ministración, in- vestigación y co- branza — Pesetas por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribu- ciones se repartieran de menos en el año an- terior, deducido el..... por 100 de lo repartido de más en el mismo período — Pesetas	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por de- fectos cometidos en repartos an- teriores — Pesetas	TOTAL á REPARTIR — Pesetas.	BAJAS por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes por defectos cometidos en repartos ante- riores. — Pesetas.	LÍQUIDO repartido — Pesetas.	CUOTAS			
													que corres- ponden recaudar anual- mente — Pesetas.	que corres- ponden recaudar semestral- mente — Pesetas.	que corres- ponden al trimestre — Pesetas	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE _____ AÑO DE 1901 DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las pesetas que por la contribución Territorial, por Urbana, le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año de 1901 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

Riqueza Urbana.....

TOTAL.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO..... { Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores

TOTAL GENERAL.....

BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cts.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto sobre Derechos Reales

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores D. Fernando Martínez Quilez, Don Juan Miguel Bueno, Doña Josefa Ballester Estechea, Don Leopoldo Pelayo Pérez, Doña Micaela Pelayo Pérez, Doña Ramona Pelayo Pérez, Don Ramón Pelayo Pérez y Doña Marta Pelayo, que pertenecen á la Zona de Chinchón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia y entréguese al Agente ejecutivo de la expresada zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 110.—525.

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apre-

mio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores Don Salvador Ruiz García, D. Manuel Pérez Lopez, D.ª Ciriaca Pérez Lopez, Don Luis y Ramón Alonso Pérez, D. Angel Hércules, D.ª Lorenza Hernández Blanco y D.ª Antonia Ciriaca Madrid Hernández, que pertenecen á la Zona de Getafe.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia y entréguese al Agente ejecutivo de la expresada Zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Luis de Muslera y Jeaucan, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del procedimiento seguido, por deserción, al soldado Nicomedes Sánchez Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicomedes Sánchez Martínez, natural de Madrid, de veintidos años de edad próximamente, de oficio cortador de calzado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, ojos azules, nariz regular, boca

regular, escaso bigote rubio, barba ninguna, y de estatura como de un metro 650 milímetros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde-Duque, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los 22 días del mes de Agosto de 1900.—Luis de Muslera.

89.—237.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha 13 del corriente, se confiere traslado á D. J. Darnajón, cuyo domicilio se ignora, de la demanda que ha deducido el Procurador D. José Martínez de Carvajal y Atienza, en nombre de D. Manuel de Diego y Oria, sobre que se declare á éste pobre para litigar con el mismo y D. Casimiro Fabre, y se emplaza á dicho señor para que dentro de nueve días comparezca con objeto de contestar á la referida demanda, según dispone la Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento en forma al D. J. Darnajón, expido la presente en Madrid á 16 de Agosto de 1900.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

88.—208.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Miguel Atienza, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Ptas.	Cénts.
330	D. Dionisino Alcázar Díaz: Una viña en la Fuente del Menor, de dos fanegas seis celemines: linda S., Valentín Pérez; M., senda; P., Dionisio Alcázar, y N., la Fuente.....	760	
337	D. Miguel Alcázar Díaz: Tercera parte de una viña en camino de Villarejo, de 10 fanegas ocho celemines: linda S., Francisco Domingo; M., Eugenio Alcázar; P., Manuel Moran, y N., camino.....	2.000	
348	D. Anselmo Brea Tellez: Una tierra camino de Villarejo, de ocho fanegas: linda S., Nicolás Avilés; M., Dionisio Alcázar; P. y N., Frutuoso Muñoz.....	2.740	
380	D. Baldomero Gutiérrez Tinajas: Una tierra en los Cuatro Mojoneros, de tres fanegas: linda S., Vicente Ayuso; M., Manuel Gutiérrez; P., Faustino Martínez, y N., Balbina Martínez..	260	
407	D. Doroteo García Mondejar: Una tierra plantada de viña en Valgrande, de cuatro fanegas seis celemines: linda S., Celestino Espada, y N., Balbina Martínez.....	260	
407	D. Doroteo García Mondejar: Una tierra plantada de viña en Valgrande, de cuatro fanegas seis celemines: linda S., Celestino Espada; M., Senda; P., cerros, y N., Baldomero García...	420	
416	Doña Juliana Martínez Treceño: Una viña y olivar en Valgrande, de tres fanegas seis celemines: linda S., Isabel Martínez; M., Braulio Alcázar; P., camino, y N., Félix García Fraile...	300	
425	287 D. Antonio Molina Plaza: Una viña camino de Villarejo, de seis fanegas: linda S., Ignacio Vázquez; M., Camino; P., Maximino García, y N., Raimundo López.....	1.360	
438	D. Anselmo Navarro Rajel: Un olivar camino de Villarejo, de tres fanegas: linda S., Antonio Lugo; M., Miguel Vázquez; P., Ramón Mondejar, y N., Idelfonso Pérez.....	2.000	
476	Doña María Pz del Negro y Mujón: Una viña en Fuente Colorada, de una fanega: linda S., camino; M., Elias Monterroso; P., cerros, y N. Gabino Cuesta.....	400	
477	Doña Liboria Saz del Negro: Una viña en Fuente Colorada, de cuatro fanegas: linda S., camino; M., Gabino Cuesta; P., Valentín Ragel, y N., Francisco Maroto.....	1.440	
478	Doña Simona Saz del Negro: Una viña y olivar en Cerro Palacio, de una fanega: linda S., Senda; M., Liboria Saz; P., Idelfonso Pérez, y N., Paz Saz.....	320	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Octubre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdaracete á 24 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel Atienza

89.—220.